



12 de abril de 2010
Nota No. 201-01-312 ✓

Licenciado

Autoridad Marítima de Panamá

E.S.D.

Señor

Por este medio damos respuesta a su nota, referente al beneficio fiscal a que tiene derecho la Autoridad Marítima de Panamá, para el caso específico del ITBMS de Importación de "Doscientas baterías súper alcalinas despolinizadas por aire (Celda AA-1200)", tenemos a bien informarle que en atención al artículo 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, efectivamente la institución a su cargo está exenta del pago de cualquier impuesto, gravamen, tasa o contribución y, este beneficio no es extensivo a sus contratistas o subcontratistas.

No obstante, observamos en las guías de embarque, por ustedes suministradas, que el importador de las "baterías alcalinas", lo es la Autoridad Marítima, razón por la cual procede la exoneración, ya que el impuesto en este caso corre por cuenta del importador, y, por estar ésta entidad amparada por el artículo 9 ya citado, corresponde se hagan todos los trámites tendientes a que dicha mercancía ingrese a territorio nacional exenta del ITBMS de importación.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

MARISEL DELLA TOGNA

Directora General de Ingresos, a.i.

Nac/bbf

